

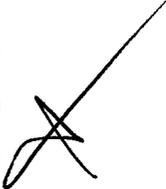
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Dr. Fox, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización del C. Manuel Hernández González, Candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia político-electoral que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base V apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
- II. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles

constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.

- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir jefa o jefe de Gobierno, diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, alcaldesas y alcaldes, así como concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VII. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-040/2017, este Consejo General aprobó el ajuste de las fechas y plazos para la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas; a través del acuerdo con clave IECM/ACU-CG-041/2017, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular; asimismo, mediante el acuerdo con clave IECM/ACU-042/2017, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII. El seis de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-054/2017, aprobó los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el C. Manuel Hernández González aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se presentó ante el notario público número treinta y cinco de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada “Dr. Fox, A.C.” (Asociación Civil).
- XI. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-086/2017, determinó los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Manuel Hernández González, presentó ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde, para participar en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras. 
- XIII. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-095/2017, este Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde 

de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, al C. Manuel Hernández González en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

- XIV.** El doce de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-006/2018 determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos políticos y Candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2018 del Consejo General de este Instituto, se determinó declarar solicitudes de registro condicionados de diversos aspirantes de las y los ciudadanos, entre ellos, el del C. Manuel Hernández González.
- XVII.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.
- XVIII.** El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el IECM/ACU-CG-166/2018, por el que se aprobó de manera supletoria el registro del C. Manuel Hernández González, como Candidato sin partido a la Alcaldía en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

- XIX.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-174/2018, por el que se determinó la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldías en la Ciudad de México, en el que se encuentra la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XX.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-175/2018, por el que se determinó el Límite global e individual de las Aportaciones del Financiamiento Privado que podrán recibir las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/386/2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) notificó a la Asociación Civil la fecha en que daría inicio el periodo de prevención; asimismo, se le requirió informara el nombre de la persona Responsable para el procedimiento de liquidación y de su aceptación para recibir notificaciones electrónicas.
- XXII.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho la Asociación Civil presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas señalando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del aspirante a candidato sin partido y del Responsable de la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.
- XXIII.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el C. Manuel Hernández González otrora candidato a Alcalde en la Demarcación Territorial La Magdalena

Contreras, informó de la designación del C. Gustavo Adolfo Castro Olivera como la persona Responsable para el proceso de liquidación y disolución.

- XXIV.** El cuatro y el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficios IECM/UTEF/416/2018 e IECM/UTEF/530/2018 se notificó a la Asociación Civil del inicio del periodo de prevención, se requirió diversa información y documentación necesaria para dicho proceso. Por lo que, el trece de julio y el primero de agosto, ambos de dos mil dieciocho, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al doce de julio de dos mil dieciocho, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- XXV.** El seis de julio de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo identificado con el número CF/23/18, mediante el cual se designaron a las personas interventoras adscritas a la Unidad de Fiscalización para el proceso de disolución y liquidación de las diversas asociaciones civiles, de las y los otrora candidatos sin partido que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Derivado de lo anterior, El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/469/2018, la Unidad de Fiscalización informó a la C. L.C.P. Angélica María Rosas Galindo de su designación como Interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.
- XXVI.** El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INTV/ARG/01/2018, la Interventora solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el ***“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DR. FOX, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.”***

- XXVII.** El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/501/2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la asociación civil del inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la misma, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral, así como los nombres del respectivo personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos.
- XXVIII.** El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/478/2018, la Unidad de Fiscalización, informó al Responsable de la Asociación Civil la designación de la L.C.P. Angélica María Rosas Galindo como Interventora para el proceso de disolución y liquidación.
- XXIX.** El ocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/628/2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable los errores u omisiones detectados durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el doce de octubre de dos mil dieciocho.
- XXX.** La Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 la Asociación Civil, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado a la Interventora designada mediante oficio IECM/UTEF/786/2018 de 10 de diciembre de 2018.
- XXXI.** El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en su primera sesión extraordinaria, mediante Acuerdo CF/08/19, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el Informe que presentó la L.C.P. Angélica María Rosas Galindo en su calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil

“Dr. Fox, A.C.”, en el que se estableció que existen recursos disponibles de \$4,179.85 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 85/100 MN) en las cuentas de bancos, no hay cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

XXXII. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/026/2019, de conformidad con el punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, la Unidad de Fiscalización instruyó a la interventora designada a que procediera a la formulación de la lista de acreedores de la Asociación Civil, las cuales deberán ser presentadas a la Unidad de Fiscalización para su aprobación.

El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INTV/ARG/01/2019, la Interventora designada informó a la Unidad de Fiscalización que no se determinaron pasivos por liquidar en la Asociación Civil, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la formulación de la lista de acreedores. Asimismo, solicitó el apoyo de la propia Unidad de Fiscalización para tramitar ante las instancias competentes de este Instituto Electoral la publicación correspondiente.

XXXIII. El siete de marzo de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “***Aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante las personas interventoras para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.***”

- XXXIV.** El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/214/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Interventora designada que el veintidós de dicho mes y año venció el plazo de dicha convocatoria, sin que acudiera persona alguna a presentar solicitud de reconocimiento de crédito; asimismo, se le comunicó que a partir de esta fecha se daba por concluido el periodo de prevención y se iniciaba la etapa de liquidación de la Asociación Civil.
- XXXV.** El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/230/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil de la conclusión de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación; asimismo, y toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada por la asociación civil **no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar**, se le solicitó que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del referido oficio, los asociados acuerden la disolución de la Asociación Civil, procedan a su protocolización ante notario público y remitan copia a esta Unidad de Fiscalización, para que, una vez hecho lo cual, se dé la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante la autoridad competente.
- XXXVI.** El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante los oficios IECM/UTEF/230/2019 e IECM/UTEF/365/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la asociación civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la asociación civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito dirigido a la Unidad de Fiscalización el Liquidador

y otrora aspirante a Candidato Sin Partido el C. Manuel Hernández González, manifestó apegarse a dichos beneficios.

XXXVII. El primero de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INTV/ARG/02/2019, la Interventora designada solicitó a la Unidad de Fiscalización gestionar ante las instancias correspondientes la publicación en el portal de internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad el aviso de liquidación correspondiente.

XXXVIII. El veintidós de abril de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que los interventores designados dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las Asociaciones Civiles y el Aviso de Liquidación.

XXXIX. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el otrora candidato presentó copia del Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación Dr. Fox, A.C, corrido ante la Fe del Notario Público número sesenta y ocho de esta Ciudad de México. A la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que dio la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, no obstante que le fue requerido mediante oficio IECM/UTEF/230/2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

XL. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/36/19, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del

Patrimonio de la Asociación Civil denominada "Dr. Fox, A.C.", constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización del C. Manuel Hernández González, Candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución

Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.

10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los

órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.

13. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el SAT y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

14. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento, el periodo de prevención inicia dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la jornada electoral.
15. Que de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, a partir de su designación el o la interventora, será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que se realicen deberán ser autorizados y pagados expresamente por su conducto, asimismo, el o la Responsable deberá rendir a la o el Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.
16. Que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: la presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; la presentación, por parte de la o el Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil, hecho esto último concluirá la etapa de prevención, lo anterior de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento.
17. Que de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, con base en el informe elaborado por la Unidad de Fiscalización y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de su recepción, la o el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá la relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención hasta el de presentación del informe; el inventario físico de los bienes muebles; la relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación Civil; la relación de las cuentas por cobrar en la que

se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente; relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago; los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan; los estados financieros que integren la información detallada; y los recursos depositados en la cuenta concentradora.

18. Que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento, la Comisión de Fiscalización con base en la información que presente el o la Interventora lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.

19. Que de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento, los asociados deberán acordar la disolución de la Asociación Civil y proceder a su protocolización ante notario público. Una vez que la o el Responsable cuente con el acta protocolizada deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización.

20. Que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento, en la etapa de inicio de liquidación la o el Interventor deberá: I. Dentro de los cinco días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes; II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; III. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de que se trate y remitirlo a la Unidad de Fiscalización; y IV. Una vez que la Unidad de Fiscalización valide el informe a que se refiere la fracción anterior, con el

balance de liquidación, el o la Interventora procederá a liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil.

21. Que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento, una vez que ha sido cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización conjuntamente con el o la Interventora elaborará, dentro de los diez días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil.
22. Que la revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Tlalpan, Ciudad de México.
23. Que el objetivo de la revisión llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización tuvo como finalidad establecer la posición financiera de la Asociación Civil, con el propósito de verificar la existencia de recursos disponibles, acreditar, en su caso, la autenticidad de las cuentas por cobrar y por pagar, así como la existencia de activos fijos.
24. Que de acuerdo con los datos reportados en la información financiera por la Asociación Civil el importe de sus ingresos fue de \$569,066.53 (quinientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 53/100 MN) y el de gastos de \$569,066.53 (quinientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 53/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.
25. Que mediante oficio IECM/UTEF/230/2019 del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve la Unidad de Fiscalización de este Instituto, le requirió a la asociación civil, remitiera la documentación que acreditara la baja de su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que al día de la elaboración del presente acuerdo remitiera

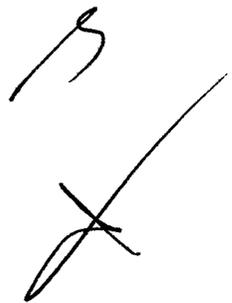
documentación alguna, por lo que cabe señalar que ello es una obligación de los sujetos obligados y con fundamento en los artículos 57, fracción II y 55 fracción V del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

26. Que el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el otrora candidato presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, copia certificada de su Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación Dr. Fox, A.C, bajo la Fe pública del Notario Público número sesenta y ocho de esta Ciudad de México, proporcionando copia simple de dicho instrumento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento.

27. Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la asociación civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado "Conclusiones" del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

1. *Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Dr. Fox, A.C.", constituida para el apoyo al Candidato sin partido a Alcalde de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras en la Ciudad de México, C. Manuel Hernández González; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, no tiene cuentas por cobrar; así como, tampoco bienes muebles e inmuebles, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.*



2. *No obstante que le fue requerido mediante el oficio IECM/UTEF/230/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

Por lo anterior y si bien es cierto que durante el proceso de revisión se determinaron diversas situaciones que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer la posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer alguna sanción por estas circunstancias.

Máxime, que a partir de la reforma político-electoral de 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que es, a través de su órgano técnico, responsable de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este sentido, con fecha 6 de agosto de 2018 el INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG1111/2018, mediante la cual aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, cuyas conclusiones no incidieron en el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la

Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

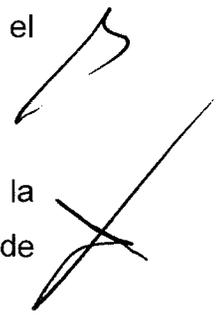
PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Dr. Fox, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del C. Manuel Hernández González, candidato sin partido a la Alcaldía de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo al C. Manuel Hernández González, otrora candidato sin partido a la Alcaldía de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dar vista al Servicio de Administración Tributaria por las razones expuestas en el considerando 25 de este Acuerdo para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de

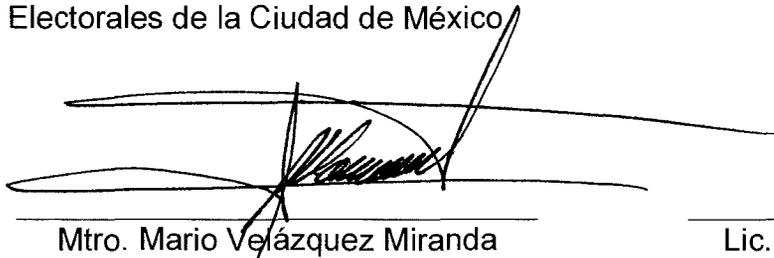


Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

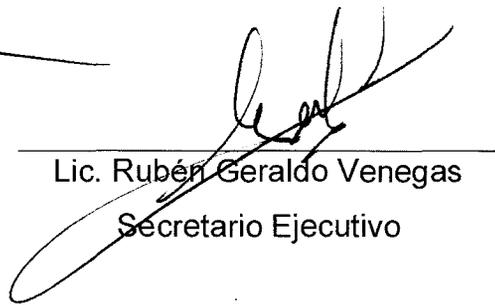
SEXO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para la publicación de las conclusiones del dictamen y los presentes puntos de acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “DR. FOX, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CANDIDATO SIN PARTIDO A ALCALDE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y LA INTERVENTORA DESIGNADA PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y la Interventora designada por la Comisión de Fiscalización, por segunda vez en su historia instrumentaron el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Proceso electoral).

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar su correcta aplicación, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México; instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Por tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil "**Dr. Fox, A.C.**"; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por la Interventora designada y el Responsable de la asociación, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

En su artículo 6, fracción IV el Código dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Código y la demás normativa aplicable.

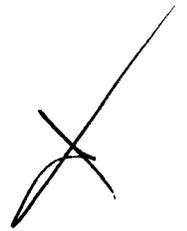
Por su parte el artículo 311 del Código estableció, entre otros aspectos que con la manifestación de intención de postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la

creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, que deberá tener el tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y realizar las acciones necesarias y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.

En ese contexto, quienes obtuvieron su registro como aspirantes para contender al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa en la Ciudad de México en el Proceso Electoral realizaron las acciones antes señaladas. Por lo que se informó a este Instituto Electoral la creación de diversas asociaciones civiles, entre las que se encuentra la denominada “**Dr. Fox, A.C.**”, constituida por el C. Manuel Hernández González, Candidato sin partido a Alcalde en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

Reglamento que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo de la interventora designada, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración, contenido y presentación las disposiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del **“CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”**.





3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE DR. FOX, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia político-electoral que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Proceso Electoral).

Con fecha 31 de octubre de 2017, el C. Manuel Hernández González aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México en el Proceso Electoral, se presentó ante el Notario Público número 35 de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Dr. Fox, A.C. (Asociación Civil).

El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-086/2017, determinó los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral.

El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-095/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a Alcalde de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, al C. Manuel Hernández González en el Proceso Electoral.

El 12 de enero de 2018, el Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-006/2018, determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral.

Con fecha 31 de enero de 2018, el Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-022/2018, determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral.

El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-166/2018, por el que se aprobó de manera supletoria el registro del C. Manuel Hernández González, como Candidato sin partido a la Alcaldía en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, en el Proceso Electoral.

El 27 de abril de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-174/2018, por el que se determinó la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcalde de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.

Con fecha 27 de abril de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-175/2018, por el que se determinó el Límite global e individual de las Aportaciones del Financiamiento Privado que podrán recibir las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.

Con fundamento en el artículo 108, fracciones IV y V del Código, mediante oficio IECM/UTEF/386/2018 de fecha 26 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, notificó a la Asociación Civil la fecha en que daría inicio el periodo de prevención; asimismo, se le requirió informara el nombre de la persona Responsable para el procedimiento de liquidación y de su aceptación para recibir notificaciones electrónicas.

La Asociación Civil con fecha 29 de junio de 2018 presentó a la Unidad de Fiscalización el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas señalando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Aspirante a Candidato sin partido y del Responsable de la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

Toda vez que la jornada electoral se realizó el 1 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil mediante el oficio IECM/UTEF/416/2018 de fecha 4 de julio del mismo año del inicio del periodo de prevención, haciéndole de su conocimiento las obligaciones y prohibiciones a que queda sujeto el Responsable; asimismo, le requirió diversa información y documentación necesaria para dicho proceso.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II del Reglamento y por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral identificado con el número CF/23/18 del 6 de julio de 2018, mediante oficio IECM/UTEF/469/2018 de fecha 10 de julio de 2018, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización informó a la C. Angélica María Rosas Galindo de su designación como interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Con el oficio IECM/UTEF/478/2018 de fecha 12 de julio de 2018, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil el nombre de la persona designada como interventora para el proceso de disolución y liquidación. Asimismo, se le solicitó le otorgara las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

El 13 de julio de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/416/2018 de fecha 4 del mismo mes y año, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 12 de julio de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, el 13 de julio de 2018 mediante oficio INTV/ARG/01/2018, la interventora solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DR. FOX, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I y II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IECM/UTEF/501/2018 del 19 de julio de 2018, le informó a la Asociación Civil del inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la misma, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Joaquín Wong Montes	C. María Teresa de Jesús Baena Sánchez
C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. Areli Betsabe Zamudio Vanegas
C. Luis Gerardo López Hernández	C. María de Jesús Sotres Martínez
C. Brenda Liliana Castañeda Arzate	C. Néstor Dante Salazar Martínez

En alcance al oficio IECM/UTEF/416/2018 de fecha 4 de julio de 2018 la Unidad de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/530/2018 del 26 de julio de 2018 con fundamento en los artículos 30 y 33, fracción II del Reglamento, solicitó nuevamente a la Asociación Civil la entrega de información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, dando respuesta el 1 de agosto de 2018.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicado en la calle de Huizaches No. 25,

Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

La revisión llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización tuvo como finalidad establecer la posición financiera de la Asociación Civil, con el propósito de verificar la existencia de recursos disponibles, acreditar, en su caso, la autenticidad de las cuentas por cobrar y por pagar, así como la existencia de activos fijos.

Durante el proceso de revisión, de conformidad con el artículo 33, fracción III del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/628/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable los errores u omisiones detectados durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 12 de octubre de 2018.

En cumplimiento al artículo 33, fracción V del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 la Asociación Civil, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado a la Interventora designada mediante oficio IECM/UTEF/786/2018 de 10 de diciembre de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, la Interventora presentó a la Comisión de Fiscalización el ***"Informe que presenta la L.C.P. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil denominada "Dr. Fox, A.C.", constituida para el apoyo al candidato sin partido del C. Manuel Hernández González a Alcalde en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local 2017-2018"***, en el que se estableció que existen recursos disponibles de \$4,179.85 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 85/100 MN) en las cuentas de bancos, no hay cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar, informe que se dio por recibido mediante el Acuerdo identificado con número CF/08/19 emitido por dicho Órgano Colegiado en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de enero de 2019.

De conformidad con el punto Segundo de dicho Acuerdo, mediante oficio IECM/UTEF/026/2019 de fecha 31 de enero de 2019, se instruyó a la interventora a que procediera a la formulación de la lista de acreedores de la Asociación Civil, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización para su aprobación en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I del Reglamento.

En respuesta al oficio referido en el párrafo anterior, el 7 de febrero de 2019, mediante oficio INTV/ARG/01/2019, la Interventora designada informó que no se determinaron pasivos por liquidar en la Asociación Civil, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la formulación de la lista de acreedores. Asimismo, solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización para tramitar ante las instancias competentes de este Instituto Electoral la

publicación correspondiente.

Derivado de ello, el 7 de marzo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el: ***“Aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante las personas interventoras para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito”***.

Al respecto, mediante oficio IECM/UTEF/214/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Interventora designada que el 22 de dicho mes y año venció el plazo de dicha convocatoria, sin que acudiera persona alguna a presentar solicitud de reconocimiento de crédito; asimismo, se le comunicó que a partir de esta fecha se da por concluido el periodo de prevención y se inicia la etapa de liquidación de la Asociación Civil.

Con fecha 29 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/230/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil de la conclusión de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación; asimismo, y toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada por la asociación civil **no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar**, en términos del artículo 41, párrafo segundo del Reglamento se le solicitó que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del referido oficio, los asociados acuerden la disolución de la asociación civil, procedan a su protocolización ante notario público y remitan copia a esta Unidad de Fiscalización, para que, una vez hecho lo cual, se dé la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante la autoridad competente.

El 1 de abril de 2019, mediante oficio INTV/ARG/02/2019 la Interventora designada, solicitó a la Unidad de Fiscalización gestionar ante las instancias correspondientes la publicación en el portal de internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso de liquidación correspondiente.

En atención a lo solicitado, el 22 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que los interventores designados dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las Asociaciones Civiles y el Aviso de Liquidación.

Con fecha 19 de septiembre de 2019, el otrora candidato presentó copia del Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación “Dr. Fox, A.C.”, protocolizado ante la Fe del Notario Público número 68 de esta Ciudad de México.

No obstante que le fue requerido mediante oficio IECM/UTEF/230/2019 de fecha 29 de marzo de 2019 por la Unidad de Fiscalización, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que dio la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración

Tributaria, por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción II y 55 fracción V, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera presentada por la Asociación Civil al IECM, el importe de sus ingresos fue de \$569,066.53 (quinientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 53/100 MN) y el de gastos de \$569,066.53 (quinientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 53/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$569,066.53 (quinientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 53/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento público en Dinero.	\$259,418.85	45.59
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.	25,820.15	4.53
Financiamiento privado en Especie de Simpatizantes.	283,827.53	49.88
TOTAL	\$569,066.53	100

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$569,066.53 (quinientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 53/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 236,945.00	41.64
Gastos Operativos.	120,679.96	21.21
Gastos Financieros.	330.00	0.06
Gastos no registrados ni reportados.	201,111.57	35.34
Gastos Disolución.	10,000.00	1.75
TOTAL	\$ 569,066.53	100

5. BANCOS

Las dos cuentas que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Multiva, S.A., reflejan saldos por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables y movimientos posteriores, mismos que fueron verificados con los estados de cuenta bancarios con corte al 30 del mes de noviembre de 2018.

6. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

7. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con un bien inmueble, mobiliario, equipo de oficina y cómputo, servicio de telefonía e internet en comodato mismos que fueron devueltos en su oportunidad, al respecto se revisó el contrato y la demás documentación atinente.

8. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, estas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

9. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/628/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Asociación Civil lo siguiente:

- La Asociación Civil no entregó junto con su Informe de Ingresos y Gastos los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) correspondientes al periodo comprendido de la fecha en que obtuvo la calidad de aspirante a candidato independiente hasta la fecha en que se llevó a cabo la jornada electoral.

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes y entregar los estados financieros, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 30, fracción III, inciso a) del Reglamento.

Con fecha 11 de octubre de 2018, el Responsable de la Asociación Civil presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

- *“En respuesta a sus observaciones a continuación se detalla lo siguiente:
Conforme al primer punto donde nos informa que no se entregó junto con su informe de Ingresos y Gastos los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) correspondientes al periodo comprendido de la fecha en que se obtuvo la calidad de aspirante a candidato independiente Manuel Hernández González, de la Asociación Civil “Dr. FOX”.
En relación a este punto se anexa la siguiente información:
Balance General y Estado de Resultados correspondientes a la precampaña.
Balanza de comprobación con catálogos auxiliares Formato “IPR” INFORME DE OBTENCION DE APOYO CIUDADANO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE*

LOS RECURSOS, del proceso electoral de PRECAMPAÑA en su etapa de corrección al término del periodo 06 de Febrero de 2018.

- *General y Estado de Resultados correspondientes a la campaña.*
- *Balanza de comprobación con catálogos auxiliares Formato "IC" INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, del proceso electoral de CAMPAÑA en su etapa 2 de corrección, al término del periodo de fecha 27 de Junio 2018.*
- *Se anexa la notificación de presentación de informe de fecha 2/03/2018 de la precampaña en su etapa de corrección."*

De la revisión a la documentación presentada por la Asociación Civil, en respuesta a la notificación de errores u omisiones, se desprende lo siguiente:

- Se proporcionó el Balance General y Estado de Resultados correspondientes a la precampaña.
- Entregó la Balanza de comprobación del periodo de precampaña y el formato "IPR" Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos en su etapa de corrección.
- Presentó el Balance General y Estado de Resultados al mes de junio de 2018.
- La Balanza de comprobación del periodo de campaña y el formato "IPR" Informe de Campaña Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos su etapa de corrección
- Además adjuntó copia simple de la notificación de la presentación de informe de precampaña de fecha 2 de marzo de 2018 de precampaña en su etapa de corrección.

Por lo anteriormente señalado, se considera que la Asociación Civil presentó los estados financieros motivo de esta omisión, por lo que **solventó** esta observación.

- De la revisión a los ingresos por financiamiento privado en especie de simpatizantes, se detectó que por el monto de \$100,905.00 (cien mil novecientos cinco pesos 00/100 MN) correspondiente a 50 pólizas de diario por concepto de prestación de servicios no profesionales, la Asociación Civil no presentó los recibos de las aportaciones, contratos, cotizaciones y los elementos de convicción.

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil presente la información y documentación requerida, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 33, fracción II del Reglamento.

Con fecha 11 de octubre de 2018, el Responsable de la Asociación Civil presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

- *"En este punto de revisión a los ingresos por financiamiento privado en especie de simpatizantes, se detectan que por el monto de \$100,905.00 correspondiente a 50 pólizas de diario por concepto de prestación de servicios no profesionales, de las cuales la Asociación Civil no presentó los recibos de las aportaciones, contratos, cotizaciones y elementos de convicción.*

Con relación a este punto se anexa la siguiente información:

- Se entregó documentación detallada a ustedes, con fecha **13 de Julio** del año en curso donde nos reciben con el **formato AC7-DD** en respuesta al oficio **IECM/UTEF/416/2018**. Se anexa copia del oficio anterior mencionado.

Respecto a este punto se vuelven a anexar los recibos de las aportaciones formato **"RSCIE"**- Recibo de Aportaciones de Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes en Especie para campaña federal/local, Contrato de Prestación de Servicios No Profesionales a Título Gratuito, Cotizaciones y elementos de convicción. Y respecto a su anexo que nos envían en este punto con las 50 pólizas con valor de \$100,905.00 les enviamos a ustedes Formato de **CF "RSCIE"** Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes en especie para campaña federal/local con la cantidad correcta de **\$107,319.96** que informo la Asociación Civil en el Sistema de Integración Fiscal SIF, en tiempo y forma.

En relación a su **Anexo Único** con el consecutivo **8-DR65** se registran en la póliza de diario 65 dos personas el nombre de Enrique Alexis Correa Rico y Diego Arturo Navarro Ausin, en el cual se cancela movimiento con póliza de diario 155 misma que fue cancelada y corregida en su oportunidad.

Se anexa póliza de diario 155 con su anexo.

En relación a su **Anexo Único** con el consecutivo **50-DR154** se anexa póliza de diario 155 con relación al punto anterior mencionado con error de duplicidad en la póliza de diario 65 anterior."

Del análisis a los comentarios realizados por la Asociación Civil y de la revisión a la documentación presentada, se desprende lo siguiente:

- La Asociación Civil presentó el formato **"CF-RSCIE"** Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes en especie para precampaña, el cual se relaciona del folio 1 al 50 emitidos en el mes de enero de 2018, para la captación del apoyo ciudadano por un monto total de \$107,319.96 (ciento siete mil trescientos diecinueve pesos 96/100 MN). Al respecto, proporcionó los recibos de aportaciones de simpatizantes por el monto referido, así como contratos, cotizaciones y elementos de convicción.
- Además indica que presentó en su respuesta al oficio IECM/UTEF/416/2018, la documentación solicitada.
- Con relación a las 50 pólizas motivo de esta observación por el monto de \$100,905.00 (cien mil novecientos cinco pesos 00/100 MN) por concepto de prestación de servicios no profesionales, y por las que la Asociación Civil no presentó los recibos de las aportaciones, contratos, cotizaciones y los elementos de convicción, señala que el monto total de \$107,319.96 (ciento siete mil trescientos diecinueve pesos 96/100 MN) reportado en el Sistema Integral de Fiscalización es el correcto.
- Adicionalmente, la Asociación Civil entregó la póliza 155 que muestra la cancelación de los movimientos registrados en la misma, la póliza 154 que indica que tiene relación con la 65, de la revisión a dichas pólizas se considera que la póliza 155 esta cancela, la 154 reporta un movimiento independiente a la 65, y esta última es vigente.

No obstante que la Asociación Civil realizó comentarios y presentó diversa documentación, se determinó lo siguiente:

- Respecto del monto de \$107,319.96 (ciento siete mil trescientos diecinueve pesos 96/100 MN) que señala que es la cantidad correcta reportada al INE en el formato "RSCIE" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes en especie para precampaña federal/local en el Sistema Integral de Fiscalización SIF, se considera que no le asiste la razón en virtud de que, el monto total registrado contablemente y reportado al INE por dicho concepto en el periodo de precampaña asciende a \$208,224.96 (doscientos ocho mil doscientos veinticuatro pesos 96/100 MN), existiendo una diferencia por \$100,905.00 (cien mil novecientos cinco pesos 00/100 MN) por concepto de prestación de servicios no profesionales, sin que se presentara los recibos de las aportaciones, contratos, cotizaciones y los elementos de convicción, motivo de esta observación.
- En lo concerniente a la póliza de diario 155 que fue cancelada se considera que la póliza de diario 65 está vigente, misma que se incluye en la observación.

Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil **no solventó** el error u omisión.

- Derivado de la revisión a los ingresos y gastos de precampaña y campaña, se detectó que se registraron contablemente y reportaron en los Informes correspondientes aportaciones en especie por un monto total de \$283,827.53 (doscientos ochenta y tres mil ochocientos veintisiete pesos 53/100 MN); sin embargo, en las cuentas de gastos únicamente se aprecia el registro y reporte del importe total de \$120,679.96 (ciento veinte mil seiscientos setenta y nueve pesos 96/100 MN), por lo que se desprende que existe una diferencia total por \$163,147.57 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 57/100 MN), misma que no se encuentra registrada ni reportada en gastos de dichos periodos, la cual se integra como sigue:

CONCEPTO	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA		TOTAL
		1er PERIODO	2° PERIODO	
INGRESOS				
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes	\$208,224.96	\$70,576.00	\$5,026.57	\$283,827.53
GASTOS				
Gastos Operativos	\$110,679.96	\$10,000.00	\$0.00	\$120,679.96
DIFERENCIA	\$97,545.00	\$60,576.00	\$5,026.57	\$163,147.57

Al respecto, se puede apreciar que la Asociación Civil no registró contablemente ni reportó en los Informes correspondientes en el rubro de gastos el monto de \$163,147.57 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 57/100 MN), relativos a aportaciones en especie de simpatizantes.

Adicionalmente, con relación a la revisión del financiamiento privado en dinero por

el monto total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) que aportó el otrora candidato y que fue registrado contablemente y reportado en los informes correspondientes, se detectó que únicamente realizó aportaciones por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) que corresponde a una duplicidad en su registro y en su reporte en el periodo de campaña, por lo que se solicita aclarar esta situación, así como se modifique el informe de ingresos y gastos de campaña.

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes y entregar el informe de ingresos y egresos modificado, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 30, fracción II del Reglamento.

Con fecha 11 de octubre de 2018, el Responsable de la Asociación Civil presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

- *“Derivado de la revisión a los ingresos y gastos de precampaña y campaña, se detectó que registraron contablemente y reportaron en los informes correspondientes aportaciones en especie por un monto total de \$283,827.53 sin embargo, en las cuentas de gastos únicamente se aprecia el registro y reporte del importe total de \$120,679.96, por lo que se desprende que existe una diferencia total por \$163,147.57 misma que no se encuentra registrada ni reportada en gastos de dicho periodo.*

Con relación a este punto se anexa la siguiente información:

En relación a este punto la cantidad de \$97,545.00 forma parte de la cuenta no circulante 1200-00-0000, devengación de derechos sub-cuenta de precampaña donde existieron errores de afectación contable los cuales fueron reclasificados. Se anexa reporte de Mayor de 10 de Febrero de 2018 de Proceso de Precampaña.

Respecto de la cantidad de \$70,576.00 del 1er periodo y la cantidad de \$5,026.57 del 2º periodo se encuentran registradas como financiamiento privado, en aportación de simpatizantes en especie de campaña, como se muestra dentro de la Balanza de comprobación con catálogos auxiliares.

La cantidad de \$10,000.00 corresponde a la aportación de la apertura de cuenta bancaria de la Asociación Civil, se anexa la siguiente documentación:

Formato de recibos “RSCIE” y “RCIT” y formato de Control “CF RSCIE” y “RCIT”.

En respuesta a este punto donde nos solicitan aclarar una duplicidad del registro por la cantidad de \$10,000.00, sobre este punto nos fue solicitado cambiar formatos de recibo y control de recibos.

*primer recibo de formato “RSCIE”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL. Con número de **recibo 0051**, de 31 de Enero 2018, a nombre de Hernández González Manuel, por concepto de aportación de cuenta bancaria de la Asociación Civil.*

*Se realizó cambio de formato “RCIT”-RECIBO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL. Con número de **recibo 0001**, de 31 de Enero 2018, a nombre de HERNANDEZ GONZALES MANUEL, por concepto de aportación de transferencia bancaria No. **TT1732106122** por \$10,000.00 para apertura de cuenta bancaria de la Asociación Civil. Quedando este último recibo como validado el formato “RCIT” para la operación anterior mencionada.”*

Derivado del análisis a los comentarios realizados por la Asociación Civil y de la revisión a la documentación presentada, se desprende lo siguiente:

- Por la cantidad de \$97,545.00 (noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), la Asociación Civil informó que se encuentra registrada en la cuenta Devengación de Derechos, subcuenta Precampaña 1-2-10-2-0000, sin que se registrara ni reportara en el rubro de gastos.
- Respecto de las diferencias por \$60,576.00 (sesenta mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 MN) y \$5,026.57 (cinco mil veintiséis pesos 57/100 MN), no se aclaró lo correspondiente a su registro contable en gastos ni su reporte en los informes correspondientes.
- Asimismo, la Asociación menciona que las cantidades de \$70,576.00 (setenta mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 MN) del 1er periodo y \$5,026.57 (cinco mil veintiséis pesos 57/100 MN) del 2° periodo se encuentran registradas como financiamiento privado, en aportación de simpatizantes en especie de campaña, sin señalar en que cuenta de gastos se registro y reportó.
- También, se indica que el monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) fue para la apertura de la cuenta bancaria. corresponde a la apertura de cuenta bancaria de la Asociación Civil, para lo cual remite los recibos y formatos e indica que el recibo número **0001** del 31 de Enero 2018, a nombre de HERNANDEZ GONZALEZ MANUEL, por concepto de aportación de transferencia bancaria **No. TT1732106122** es el recibo valido.

No obstante, que la Asociación Civil realizó comentarios y presentó diversa documentación, se determinó lo siguiente:

- Respecto del monto total de \$163,147.57 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 57/100 MN), no se registró contablemente ni reportó en los Informes correspondientes en el rubro de gastos.
- Con relación a la diferencia de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), menciona que es una duplicidad de registro.

Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil **solventó parcialmente** este error u omisión, derivado de que no presentó el informe de ingresos y egresos modificado, en el que se reporta en el rubro de gastos el monto de \$163,147.57 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 57/100 MN), relativos a aportaciones en especie de simpatizantes, así como la cancelación de la diferencia por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) que corresponde a una duplicidad en su registro y en su reporte en el periodo de campaña.

- De la revisión a los gastos que fueron pagados con dinero y que se reflejan en los informes de precampaña y campaña que fueron presentados por la Asociación Civil, se determinó que reportaron en dichos Informes el monto total de \$237,275.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN); sin embargo, no registró contablemente ni reportó en sus informes el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$37,964.00 (treinta y siete mil novecientos sesenta y

cuatro pesos 00/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	TOTAL CAMPAÑA	TOTAL FACTURADO	DIFERENCIA IVA NO REGISTRADO NI REPORTADO
Gastos de Propaganda	\$195,670.00	\$226,977.20	\$31,307.20
Gastos de Propaganda Utilitaria	41,275.00	47,879.00	6,604.00
Gastos Financieros	330.00	382.80	52.80
TOTAL	\$237,275.00	\$275,239.00	\$37,964.00

Cabe mencionar, que derivado de la comparación del financiamiento público y privado en dinero por un monto total de \$279,418.85 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 85/100 MN) con el total de gastos pagados por \$275,239.00 (doscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 MN) por concepto de gastos de propaganda y financieros, se determinó una diferencia por \$4,179.85 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 85/100 MN), la cual corresponde a los saldos en las dos cuentas bancarias que manejo con el Banco Multiva, S.A.

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 30, fracción II del Reglamento.

Con fecha 11 de octubre de 2018, el Responsable de la Asociación Civil presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

- *De la revisión a los gastos que fueron pagados con dinero y que se reflejan en los informes de Precampaña y Campaña que fueron presentados por la Asociación Civil, se determinó que reportaron en dichos informes el monto total de \$237,275.00 sin embargo no registró contablemente ni reportó en sus informes el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$37,964.00.*

Con relación a este punto se anexa la siguiente información:

*Se entregó documentación detallada a ustedes, con fecha **13 de Julio** del año en curso donde nos reciben con el **formato AC7-DD** en respuesta al oficio **IECM/UTEF/416/2018**. Se anexa copia de oficio anterior mencionado.*

Respecto a este punto del impuesto al valor agregado se encuentra registrado en la cuenta impuestos por pagar procesos electorales.

En el balance general se muestra como pasivo a corto plazo en la cuenta de impuestos por pagar como cantidad negativa.

Respecto a la diferencia de \$4,179.85, corresponde al saldo de bancos y se desglosa de la manera siguiente:

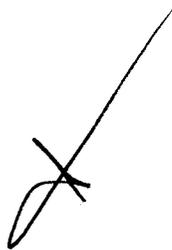
De la cuenta No. 00007117469 al cierre de la campaña el saldo en la cuenta era de \$2,033.05

De la cuenta No. 00007240864 al cierre de la campaña el saldo en la cuenta era de \$2,146.80

Derivado del análisis a los comentarios realizados por la Asociación Civil y de la revisión a la documentación presentada, se desprende lo siguiente:

- La Asociación Civil presentó el Balance General y la Balanza de Comprobación ambos de campaña, en los que se muestra el saldo por \$37,964.00 (treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) en el pasivo, en la cuenta 2-1-04-00-0000 Impuestos por Pagar Procesos Electorales, sin que se registraran contablemente ni se reportaran en el informe de campaña correspondiente en el rubro de gastos.
- Con relación a la diferencia de \$4,179.85 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 85/100 MN) derivada de la comparación del financiamiento público y privado en dinero por \$279,418.85 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 85/100 MN) con el total de gastos pagados por \$275,239.00 (doscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), la Asociación Civil aclaró que corresponde a los saldos reflejados en sus dos cuentas bancarias que manejo con el Banco Multiva, S.A.

Por lo anteriormente señalado, se considera que la Asociación Civil **no solventó** el error u omisión, derivado de que no registró contablemente ni reportó en el rubro de gastos en sus informes el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$37,964.00 (treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN).



10 CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Dr. Fox, A.C.", constituida para el apoyo al Candidato sin partido a Alcalde de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras en la Ciudad de México, C. Manuel Hernández González; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, no tiene cuentas por cobrar; así como, tampoco bienes muebles e inmuebles, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2019, como sigue:

DR. FOX, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2019

Financiamiento público en dinero.	\$ 259,418.85
Financiamiento privado en dinero del candidato.	25,820.15
Financiamiento privado en especie de simpatizantes.	283,827.53
TOTAL	<u>\$ 569,066.53</u>
Gastos de Propaganda.	\$ 236,945.00
Gastos Operativos.	120,679.96
Gastos Financieros.	330.00
Gastos no registrados ni reportados.	201,111.57
Gastos Disolución.	10,000.00
TOTAL	<u>\$ 569,066.53</u>
DÉFICIT O REMANENTE	<u>\$ 0.00</u>

2. No obstante que le fue requerido mediante el oficio IECM/UTEF/230/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

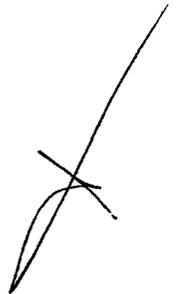
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

3. Que si bien, durante el proceso de revisión se determinaron diversas situaciones que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de

fiscalización necesario para establecer la posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer alguna sanción por estas circunstancias.

Máxime, que a partir de la reforma político-electoral de 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que es, a través de su órgano técnico, responsable de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este sentido, con fecha 6 de agosto de 2018 el INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG1111/2018, mediante la cual aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, cuyas conclusiones no incidieron en el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.A second handwritten signature in black ink, appearing as a more fluid and continuous stroke compared to the one above.